

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27. Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 168.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación nominal de los propietarios de la superficie que ha de expropiarse para la explotación de la mina «Convenio», del término de Mazarrón, cuyo terreno fué declarado de utilidad pública por decreto del señor Gobernador fecha 11 de Noviembre de 1886.

«Cabida: 2 hectáreas, 42 áreas, 33 centiáreas, igual á 3 fanegas, 7 celemines, 1 cuartillo y 5 estadales.—Paraje: Cabezo de los Perules, extramuros de la villa de Mazarrón.—Linderos: M. tierra secano de D. Francisco Oliva Muñoz, D. José García Lorente y D. Antonio Gómez Medeviela; Este mina «Vista Alegre»; Sur mina «San Antonio», y Oeste mina «Talía».—Clase de cultivo: Montuoso.—Propietario: El pueblo de Mazarrón.

Murcia 20 de Julio de 1887.—Manuel Crespo.»

Y habiendo manifestado el Alcalde de Mazarrón en oficio fecha 26 del actual, que no tiene necesidad de hacer rectificación alguna y que el terreno pertenece al común de aquellos vecinos, se publica la preinserta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, señalando el plazo de veinte días, para que se presenten las reclamaciones oportunas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 28 de Julio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 170.

Sección 2.ª—Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se expresan en

la relación adjunta, se servirán remitir á este Gobierno de provincia á la mayor brevedad posible, copia certificada del acta de su constitución que debió tener lugar en 1.º del actual.

Archena, Beniel, La Unión, Lorca, Mazarrón, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Ricote y San Javier.
Murcia 28 de Julio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera seccion.

Número 162.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARAVACA

Ejercicio corriente de 1886 á 1887.—Cuarto trimestre de 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior			196 32
Cobrado por fincas y rentas propias.			11 15
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total.			207 47
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.			
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem			
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.			
Por sueldos de empleados idem idem.	187 50		187 50
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.			
Por idem de culto y clero, id. idem.			
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
TOTAL DATA.	187 50		187 50

RESÚMEN.

Importa el cargo.		207 47
Idem la data.	Personal.	187 50
	Material.	187 50
Existencia en caja para el trimestre siguiente.		19 97

De forma que importando el cargo 207 pesetas 47 céntimos, y la data 187 pesetas 50 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 19 pesetas 97 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Caravaca 4 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio Cassola.

Número 162. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MURCIA

Extracto de la cuenta corriente de los fondos de este establecimiento, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

	Pts.	Cts.
CARGO		
Existencia del tercer trimestre anterior.	2077	43
Producto de matriculas.		
Ingresado por este concepto.	330	»
Movimiento de fondos.		
Recibido de fondos provinciales.	3462	89
Total:	5870	32

	Pts.	Cts.
DATA		
Satisfecho á personal.	3063	72
Idem á material.	1043	52
Total.	4107	24

Existencia para el primer trimestre de ampliación del mismo año económico. . 1763 08

Murcia 5 de Julio de 1887.—El Director, Fernando Morote.

Número 162. ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA

Presupuesto del año económico 1886-87 Extracto de la cuenta de los fondos de este establecimiento, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1886 87.

	Pts.	Cts.
CARGO		
Existencia del trimestre anterior :	318	55
Ingresado de fondos provinciales.	1731	03
Total:	2049	58

	Pts.	Cts.
DATA		
Satisfecho á personal.	1582	55
Idem á material.	239	05
Total.	1821	60

Existencia para el trimestre entrante de ampliación. . 227 98

Murcia 30 de Junio de 1887.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Cuarta sección.

Número 156.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.

Murcia 23 de Julio de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario. Eladio Salvat. 3—8

Quinta sección.

Número 167.

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Subasta de consumos.

ANUNCIO

A los quince días de publicado el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», se celebrará, á las doce de la mañana, subasta pública simultánea en esta Administración, y en la de Madrid, para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies sujetas á dicho impuesto, así como el gravámen sobre la sal, correspondiente al término municipal de Murcia, bajo el tipo de un millón, novecientas veinticuatro mil, trescientas doce pesetas treinta y dos céntimos, por el tiempo que resta del presente año económico y por los dos siguientes de 1888-89 y 1889-90, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Murcia 28 de Julio de 1887.—El Administrador, Leopoldo Bonilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre por la Hacienda pública los derechos y recargos del impuesto de consumos y á la vez el gravámen sobre la sal, correspondientes al término municipal de Murcia, por el tiempo que resta del actual año económico, ó sea desde 1.º de Septiembre próximo á 30 de Junio inmediato y en los dos siguientes de 1888-89 y 1889-90.

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª que á continuación se insertan, y á la vez el gravámen sobre la sal, correspondiente todo al término municipal de Murcia, por el tiempo comprendido desde 1.º de Septiembre próximo al 30 de Junio inmediato y por los dos años económicos siguientes de 1888-89 y 1889-90, adjudicándose al mejor postor en la subasta pública que simultáneamente se celebrará en esta Administración de Propiedades é Impuestos y en la de Madrid, á los quince días de publicado este anuncio

en la «Gaceta de Madrid», celebrándose el acto á las doce de la mañana, bajo el tipo por todo el expresado período de tiempo, de un millón novecientas veinticuatro mil trescientas doce pesetas treinta y dos céntimos.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente designado, las cuales serán presentadas en pliego cerrado.

3.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor; y si concurrese la circunstancia de que en Madrid y en esta capital se hiciesen proposiciones iguales, tanto en el acto de la subasta de una y otra, será preferido el postor que sea más contribuyente al Tesoro por territorial é industrial ó por uno de ambos conceptos solamente.

4.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse el arrendatario á las reglas y tarifas del reglamento de 16 de Junio de 1885 del impuesto de consumos.

6.º Por razón de recargos municipales, autorizados, ha de entregar el arrendatario las cantidades correspondientes según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consisten los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

7.º No corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que este pertenece á la Hacienda conforme al artículo primero de la ley de la citada fecha de 16 de Junio de 1885.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

9.º El arrendatario se atenderá, en cuanto á los consumos del extra-radio, á las disposiciones del capítulo veinte del reglamento que antes se cita.

10. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos los datos á que se refiere el artículo diez y seis del expresado reglamento, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después de caducados.

11. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de la provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios. Si no lo verificase en el expresado día, ni en los siguientes hasta el día diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después contratos por menos precio.

12. Siendo estos arrendamientos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir el arrendatario

rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado al correspondiente reintegro, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

14. Si se alterasen los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

15. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

16. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta, los gastos de inserción en la «Gaceta», *Boletín oficial* y los demás que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

17. No podrá darse posesión del contrato sin que el arrendatario afiance previamente en el tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

18. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito que ingresará en Tesorería y será responsable de los perjuicios que por tal motivo se irroguen á la Hacienda.

19. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

20. No serán admitidos como licitadores ni fiadores de estos los comprendidos en el art. 231 del Reglamento vigente de consumos.

21. Para tomar parte en la subasta es necesario que todo licitador acompañe al pliego de proposición documento que acredite haber constituido en la Caja de depósitos la suma de treinta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con veinte y cinco céntimos á que asciende el dos por ciento del tipo designado para aquella.

22. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda.

23. En todo lo demás que no se consigne en este pliego, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones legales vigentes ó Instrucciones que rigen en la materia, y á las decisiones de la Administración siempre que no contravengan á lo estipulado en el contrato.

24. Si el arrendatario no fuere puesto en posesión del arriendo el día primero de Septiembre próximo, será prorrateada la cantidad importe del tiempo del contrato, que resta del presente año económico, á contar desde el día en que se verifique dicha posesión.

25. Al incantarse el arrendatario de la Administración y cobranza del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de venta, conforme á lo que se previene en el artículo 17 del Reglamento vigente del Impuesto de consumos.

26. Las proposiciones se harán en papel del timbre de la clase undécima y ajustadas al modelo adjunto, sin enmienda ni raspadura; expresando en letra la cantidad que se ofrezca, y admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mayor claridad y conocimiento del rematante es el siguiente:

PARTICIPES

	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Año de 1887 á 1888.		
Importe de los derechos del Tesoro sobre las especies de las tarifas 1.ª y 2.ª desde 1.º de Septiembre de 1887 hasta 30 de Junio de 1888.	273424 09	
Idem del recargo municipal del 100 por 100 sobre dichos derechos en el mismo período.	273424 09	565974 22
Idem de los derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal cuya especie no está gravada con dicho recargo.	19126 04	
Año de 1888 á 1889.		
Importe de los derechos del Tesoro sobre el consumo de las especies de las tarifas 1.ª y 2.ª desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.	328108 90	
Idem del recargo municipal del 100 por 100 sobre dichos derechos en el mismo período.	328108 90	679169 05
Idem de los derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal cuya especie no está gravada con dicho recargo.	22951 25	
Año de 1889 á 1890.		
Importe de los derechos del Tesoro sobre las especies de las tarifas 1.ª y 2.ª desde primero de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.	328108 90	
Idem del recargo municipal del 100 por 100 sobre dichos derechos en el mismo período.	328108 90	679169 05
Idem de los derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal cuya especie no está gravada con dicho recargo.	22951 25	
Total.		1924312 32

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos y gravá-

men sobre la sal en la ciudad de Murcia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... céntimos, por los derechos del Tesoro, recargo municipal y gravámen sobre la sal, correspondiente á los diez meses desde primero de Septiembre próximo

á 30 de Junio del presente año económico y los dos años siguientes que empezarán en 1.º de Julio de 1888 y terminarán en 30 de Junio de 1890.

[(Fecha y firma).]

Murcia 28 de Julio de 1887.—Leopoldo Borilla.

Tarifas del impuesto de consumos.

TARIFA 1.ª

ESPECIES	UNIDAD	CLASE 4.ª				
		Tesoro.	Municipales.	TOTAL		
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Carnes..	Vacunas, lana-Muertas en fresco	Kilógramo.	0 10	0 10	0 20	
	res ó cabrías: En cecina ó saladas.	Idem.	0 11	0 11	0 22	
De cerda..	Muertas en fresco	Idem.	0 11	0 11	0 22	
	Saladas.	Idem.	0 16	0 16	0 32	
Líquidos..	Aceites de todas clases.	Idem.	0 11	0 11	0 22	
	Aguardientes y alcohol	Cada grado en 100 litros.	0 85	0 85	1 70	
	Licores.	Idem.	1 »	1 »	2 »	
	Vinos de todas clases.	100 litros.	8 75	8 75	17 50	
	Vinagre	Idem.	1 75	1 75	3 50	
	Cerveza, sidra y chacolí.	Idem.	1 10	1 10	2 20	
	Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilógramos.	1 15	1 15	2 30	
	Trigo y sus harinas.	Idem.	1 05	1 05	2 10	
	Granos..	Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	0 40	0 40	0 80
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	0 22	0 22	0 44
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	Kilógramo.	0 05	0 05	0 10		
Jabón duro y blando	Idem.	0 09	0 09	0 18		
Carbón vegetal.	100 kilógramos.	0 30	0 30	0 60		
Idem de cok.	Idem.	0 15	0 15	0 30		
Conservas de frutas.	Kilógramo.	0 10	0 10	0 20		
Conservas de hortalizas y verduras.	Idem.	0 08	0 08	0 16		
Sal común.	Idem.	0 09	»	0 09		

TARIFA 2.ª

ESPECIES	UNIDAD	CLASE 4.ª		
		Tesoro.	Municipales.	TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0 04	0 04	0 08
Pavos..	Idem.	0 40	0 40	0 80
Capones.	Idem.	0 20	0 20	0 40
Faisanes.	Idem.	0 50	0 50	1 »
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Idem.	0 10	0 10	0 20
Aves trufadas.	Idem.	0 50	0 50	1 »
Conservas de las anteriores especies.	Kilógramo.	0 20	0 20	0 40
Nieve, hielo natural.	100 kilógramos.	1 30	1 30	2 60
Hielo artificial.	Idem.	0 70	0 70	1 40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	18 40	18 40	36 80
Estearina, parafina y esperma de ballena id. id.	Idem.	16 20	16 20	32 40
Huevos.	El ciento.	0 20	0 20	0 40
Queso.	100 kilógramos.	4 40	4 40	8 80
Leche.	Idem.	2 40	2 40	4 80
Manteca extraída de leche.	Idem.	4 15	4 15	8 30
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem.	0 15	0 15	0 30
Leña.	Idem.	0 25	0 25	0 50

Número 171.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Subasta.

El día 27 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, se celebrará subasta pública para la enagenación de la falúa «Diana», surta en la bahía de Aguilas.

El remate tendrá lugar en la Alcaldía de dicha villa y en esta Delegación, en cuyas dependencias queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Murcia 27 de Julio de 1887.—Mariano G. Puig-Samper.

Sexta sección.

Número 164.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Acordada por el Ayuntamiento la rectificación de la línea de la calle de Saavedra Fajardo, en el trozo que media entre la calle de la Administración y la de S. Antonio; he dispuesto en cumplimiento á lo que prescribe la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncie por edictos y término de 20 días contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletín oficial de la

provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con las nuevas líneas interpongan las reclamaciones que á sus intereses convengan, en la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 27 de Julio de 1887.—Victor Soler.

Número 172.

A petición de los interesados en la Landrona titulada de los Molinos, que discurre por los partidos del Esparragal y Santomera, se convoca á Junta para el día 5 del próximo Agosto á las 10 de la mañana, en las Salas Consis-

toriales, con objeto de nombrar Procuradores y Veedores, acordar la forma de verificar la monda y las reparaciones necesarias y todo cuanto convenga al citado heredamiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 27 de Julio de 1887.—Victor Soler.

Número 175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José María Barreda y Marín, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de los dispuesto en el art. 67 de la ley municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría y por término de ocho días, las listas de los individuos que componen las cuatro secciones acordadas por la citada Corporación para la designación de los nueve vocales que han de componer la Junta municipal de asociados del año económico actual.

Y para conocimiento del vecindario, se publica el presente.

Lorquí 27 de Julio de 1887.—José María Barreda.—P. S. M., Jesús López y Marín.

Número 165.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Ptas. Cts.

Casa Ayuntamiento.

Un oficial, dos días á 2'75. 5 50
Un ayudante á 2. 4 »
Un amasador á 1'75. 3 50
Dos peones á 1'50. 6 »
300 losas de terciá. 14 19
Media docena cordetas. 0 50
Dos sacos cal hidráulica. 4 »

Calles.

Un oficial, cuatro días á 2'75. 11 »
Un ayudante á 2. 8 »
Un amasador á 1'75. 7 »
Dos peones á 1'50. 12 »
Tres idem seis y medio días á 1'50. 29 25
Una carretada cal. 21 95
Tres metros arena á 2'87 pesetas. 8 61

Teatro.

Un oficial seis días á 3. 18 »
Un ayudante á 2. 12 »
Un amasador á 1'75. 10 50
Un peón á 1'50. 9 »
Un idem 4 días á 1'50. 6 »
Un idem 6 días á 1. 6 »
Un cargo yeso moreno. 11 »
Un cuarterón jaboncillo. 0 50

Casa Ayuntamiento.

Al carpintero por madera y trabajo. 219 50

Total. 428 »

Murcia 23 Julio de 1887.—Manuel Lorenzo.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AGUILAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4023	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16645	16
<i>Cargo.</i>	20668	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19157	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1510	36

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	34446 64	9194 04	43640 68
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	180	»	180
Idem de ampliación.	»	»	»
Idem de resultas de años anteriores por adición.	488 64	»	488 64
Idem de recursos para cubrir el déficit.	30381 30	7451 12	37832 42
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	65496 58	16645 16	82141 74
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	14002 59	5326 97	19329 56
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	6067 28	1291 84	7359 12
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	6429 75	1884 70	8314 45
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	1735 33	169 15	1904 48
Idem 6.º Idem de obras públicas.	499 »	67 50	566 50
Idem 7.º Idem de corrección pública.	637 29	69 96	707 25
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	30203 72	7944 98	38148 70
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	1490 »	1490 »
Idem 11 Idem imprevistos.	1898 60	580 22	2478 82
Idem 12 Idem ampliación	»	»	»
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	332 50	332 50
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	61473 56	19157 82	80631 38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilas á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José López.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aguilas á 2 de Julio de 1887.—El Secretarario Contador, Juan José Costa.—V.º B.º: El Alcalde, J. Parra.

Número 176.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde Constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en el indicado plazo y hacer las reclamaciones que á sus derechos convenga, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Bullas 29 de Julio de 1887.—José María Carreño.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Abdón.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.